



ISTVIF

Instituto Superior Tecnológico

VICENTE FIERRO

Transformando mentes, construyendo sueños

Reglamento de selección del personal académico ocasional

Marzo 2024

Tulcán – Ecuador



Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Artículo 33 establece que, el trabajo "es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

Que, la Constitución de la República en el Artículo 11, numeral 2) establece que, "todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación";

Que, el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora";

Que, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición";

Que, el art. 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior. - Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas. - El personal de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores y profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo con las actividades de dirección, si su horario le permite sin perjuicio de lo establecido en la constitución en esta ley y el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior.

Que, el Art. 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al referirse a los tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación determina que "Los profesores o profesoras e investigadores o Investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos";



Qué, el Art. 16, párrafo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: para la creación y supresión de puestos del personal académico titular y para la contratación del personal académico no titular de los institutos y conservatorios superior públicos, se observarán las normas del reglamento de creación y funcionamiento de los institutos y conservatorios superiores, así como las normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servidor Público

Qué, el Art. 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica y gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes:

- a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación (...)."

Qué, el Artículo 57 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, establece que “serán productos y servicios de la Unidad de Talento Humano: 1. informes técnicos de la planificación de los procesos de reclutamiento y selección de personal académico ocasional.

Que, una vez conocida y analizada la propuesta del Reglamento de selección del personal académico ocasional se estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE FIERRO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.-Objeto.- Normar y establecer políticas, métodos y procedimientos para la selección de los aspirantes a personal académico ocasional del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro (ISTVIF), de conformidad con las disposiciones vigentes en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro.

Artículo 2. Ámbito. - El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para el desarrollo de los procesos de selección del personal académico ocasional del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro.



CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN

Artículo 3.- Integración de la Comisión de Evaluación del Proceso de Selección del Personal Académico Ocasional. - La comisión de evaluación del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro estará conformada por el Rector/a de la institución o su delegado, Vicerrector/a o quien haga sus veces, coordinador de carrera y coordinador de la UATH.

Artículo 4.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación. - La Comisión de Evaluación del Proceso de Selección del Personal Académico Ocasional actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del proceso de selección, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al interesado y órgano rector.

Artículo 5.- Para la selección del personal académico ocasional se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. En el ámbito científico, evidenciar actitudes favorables a: la formación del talento humano, la actualización permanente, el trabajo en equipo, la investigación y difusión del conocimiento y la vinculación con la colectividad.
2. En el ámbito de conocimientos especializados: acreditar un saber actualizado, amplio y suficiente.
3. En el ámbito pedagógico: manejar metodologías de enseñanza aprendizaje innovadoras, pertinentes y eficaces, acordes con su disciplina.
4. En el ámbito institucional: demostrar calidad ética y humana, así como coherencia con los objetivos del instituto.

Artículo 6.- La convocatoria se difundirá a través de los canales de comunicación institucionales. Se especificará el perfil requerido del docente, el tiempo de dedicación, los requisitos y el plazo para la entrega de la documentación requerida.

Artículo 7.- Una vez determinado el perfil pre-seleccionado, se notificará el resultado de manera personal y directa a cada postulante y se procederá a remitir la documentación necesaria a la SENESCYT para su validación, selección definitiva de un postulante que conforma la terna y su posterior contratación.

Artículo 8.- Además de los previstos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la carpeta de los aspirantes a ocupar las vacantes de personal académico ocasional del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Hoja de vida (Ministerio de Trabajo)
2. Copia de cédula y papel de votación (últimas elecciones)
3. Títulos de tercer nivel
4. Título de cuarto nivel si lo tuvieran
5. Registro de título Senescyt
6. Certificado de discapacidad en caso de poseer
7. Certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público



8. Certificados de experiencia en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas
9. Certificados de capacitaciones (Últimos 5 años)
10. Certificados laborales.
11. Mecanizado del IESS
12. Historial del IESS

Detalle de los requisitos

Hoja de vida	Descargada en el formato del Ministerio de Trabajo, donde conste toda la información de acuerdo con los respaldos (certificados de capacitaciones – certificados de trabajo).
Copia de cédula y papel de votación	Actualizado
Títulos de tercer nivel	Título acorde a la necesidad de la institución.
Título de cuarto nivel	Título acorde a la necesidad de la institución.
Registro de título Senescyt	Descargar de la página de Senescyt, actualizado
Certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público	Descargar de la página de máximo 72 horas antes de enviar los documentos
Certificados de experiencia en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas	La experiencia práctica de acuerdo con el título obtenido y la necesidad de la institución
Certificados de capacitaciones (Últimos 5 años)	Copias simples de certificados de cursos, seminarios, talleres y eventos de capacitación en general de los últimos 5 años previo a la fecha de contratación y relacionados a la necesidad de la institución. Las horas de las capacitaciones son de acuerdo con el nivel de servicio público al cual se aplique.
Certificados laborales.	Copias simples certificados de trabajo detallados en la hoja de vida (las fechas deben coincidir tanto en los certificados como en la hoja e el IESS)
Mecanizado del IESS	Descargado de la página del IESS actualizado donde se pueda verificar los años de experiencia de acuerdo con la necesidad de la institución.
Historial del IESS	Descargado de la página del IESS actualizado donde se pueda verificar los años de experiencia de acuerdo con la necesidad de la institución.

Artículo 9.- El concurso se sustentará en la valoración del historial académico y profesional del aspirante. Se tomarán en cuenta los siguientes componentes:

FASE	VALORACIÓN
Fase 1	50 puntos
Fase 2	50 puntos
TOTAL	100 puntos

- Fase 1



CRITERIOS DE EVALUACIÓN	VALORACIÓN
Hoja de vida	5 puntos
Títulos de tercer nivel	10 puntos
Título de cuarto nivel Maestría en el área requerida – 5 puntos Maestría en docencia – 4 puntos	5 puntos
Experiencia profesional acorde a la necesidad de la institución Experiencia en su área profesional – 10 puntos Experiencia de docente en el área requerida – 5 puntos	15 puntos
Capacitaciones acordes a la necesidad de la institución Capacitación en su área profesional – 10 puntos Capacitación de docente en el área requerida – 5 puntos	15 puntos
TOTAL	50 puntos

- Fase 2

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	VALORACIÓN
Entrevista	Max 25 puntos
Clase demostrativa	Max 25 puntos
TOTAL	50 puntos

Entrevista	
CRITERIO	VALORACIÓN
Habilidad de comunicación: claridad, certeza, conciencia y articulación de idea Competencia técnica para el trabajo, actitud, aspectos fuertes y debilidades Motivación, habilidad para trabajar en equipo, disposición para aprender.	Max 25 puntos

Clase demostrativa	
CRITERIO	VALORACIÓN
Planificación escrita del Plan de Clase Planteamiento de objetivos coherentes con resultados de aprendizaje esperados. Metodología Descripción de resultados de aprendizaje esperados. Organización temporal de la clase. Inclusión de actividades de evaluación o actividades de trabajo autónomo. Descripción de bibliografía recomendada Dominio del tema	Max 25 puntos



<p>Inicio de clase (retroalimentación de conocimientos previos, socialización del tema y los objetivos de la clase, informar la metodología y la forma de la evaluación).</p> <p>Desarrollo (interacción con los estudiantes, exposición con argumentos y conocimientos del tema, utilización de recursos tecnológicos).</p> <p>Cierre (retroalimentación de los temas expuestos, síntesis de los temas centrales de la clase).</p>	
---	--

CAPÍTULO III

PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL

Primera etapa. - Solicitud. El rector/a del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, debe remitir a la Unidad Administrativa de Talento un documento donde autoriza a iniciar el proceso de selección y especifica la necesidad del personal académico nuevo o remplazo, en el cual debe constar el perfil requerido y modalidad de tiempo.

Segunda etapa. - Proceso de publicación. La Unidad de Talento Humano realizará la publicación del requerimiento, conforme a lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento, en la cual debe constar los requisitos principales para dicha necesidad y las fechas de entrega de la documentación.

Tercera etapa. - Recepción de carpetas. La Unidad de Talento Humano a través de la comisión de selección de profesores, receptorá las carpetas de cada uno de los postulantes en los canales publicados en el proceso de contratación, en las fechas establecidas en dicha convocatoria.

Cuarta etapa. - Comunicados. La Unidad de Talento Humano a través de la comisión de selección de profesores, remitirá un oficio a cada postulante comunicando el avance a la siguiente etapa del concurso, o a su vez el no cumplimiento de los requisitos establecidos para dicha vacante.

En el caso de avanzar a la siguiente fase, en el oficio debe constar la fecha, lugar y hora a presentarse para ser entrevistado y el tema de la clase demostrativa, como también la hora que se debe presentar para realizar dicha clase.

Quinta etapa. - Notificación de resultados. La Unidad de Talento Humano a través de la comisión de selección de profesores, realizará la notificación de resultados mediante un oficio, adjuntando una copia de los resultados de la calificación.

En el caso de ser el mayor puntuado, en dicho oficio se indicará que es el pre-seleccionado para ocupar dicha vacante, pero eso no garantizará el puesto laboral, debido a que la documentación primaria se enviará a la coordinación zonal de SENESCYT, donde será validada toda la información suministrada por el candidato.

Sexta etapa. - Notificación de selección. Una vez que la coordinación zonal de SENESCYT valide toda la información enviada, remitirá una respuesta de confirmando o negando la contratación del postulante.



En caso de ser confirmada la contratación, se realizará una notificación donde se le indica al postulante que has sido seleccionado y se le indicará que debe llenar los formatos establecidos por SENESCYT.

En caso de ser negado por parte de la coordinación zonal de SENESCYT, se emitirá un oficio explicando las razones por las cuales se ha tomado dicha decisión.

Impugnación de los resultados del proceso de selección del personal académico ocasional.

Los concursantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la Institución de Educación Superior Pública defina, en el ejercicio de su autonomía responsable, dentro del término de tres (3) días laborables contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso.

El órgano correspondiente resolverá sobre las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de cinco (5) días laborables.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El rector del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE FIERRO, como máxima autoridad administrativa de esta institución, dispondrá del derecho de anular total o parcialmente la convocatoria, cuando se evidencie causales.

Segunda. - Los elementos no contemplados en el presente reglamento deberán ser resueltos por el Órgano Colegiado Superior de esta institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. –Todo lo que no esté expresado en el presente Reglamento se dará como incorporado de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, reglamentos que se dicte para el efecto por instancias superiores, instructivos y resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguense cualquier disposición precedente, que se contraponga a la presente reglamentación en caso de existir. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación.

Razón. – El presente reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la sesión ordinaria del 11 de marzo de 2024 con Resolución No. 002-ISTVIF-OCS-SO-2024-002

Dado y firmado en la ciudad de San Miguel de Tulcán, provincia del Carchi, a los 19 días del mes de marzo de 2024.

Mgs. Paulina Yacelga
PRESIDENTE OCS

Lcda. Eliana Yandún
SECRETARIA OCS